



RAWSON (CHUBUT), 20 JUL 2015

**VISTO:**

La Ley I N° 177, el Decreto 1597/2014 de fecha 20/11/2014, y la Resolución N° 330-IAS/2011, la Resolución N° 435-IAS/2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 330-IAS/2011 se organizó e implementó la variante del Juego de Sala de Bingo TELEBINGO CHUBUTENSE que llevará el nombre "TELEBINGO CHUBUTENSE";

Que el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL ha tomado la decisión de modificar el REGLAMENTO del "TELEBINGO CHUBUTENSE";

Que estas modificaciones están direccionadas en introducir variantes en la estructura de premios;

Que es un deber del INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL tener como premisa la continua búsqueda de mejorar la rentabilidad de todos los juegos que están bajo su jurisdicción;

Que por lo expuesto se hace necesario dejar sin efecto la Resolución N° 330-IAS/2011 y la Resolución N° 435-IAS/2015;

Que conforme a la Ley I N° 177, el Presidente de este Instituto se encuentra facultado a tomar decisiones de esta naturaleza;

Que a la fecha de la firma de la presente se encuentra vigente el Decreto N° 1597/14 de fecha 20/11/2014;

**POR ELLO:**

**EL GERENTE GENERAL  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL  
INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL  
RESUELVE:**

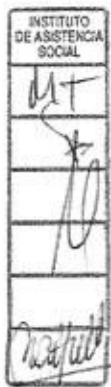
**Artículo 1°.- DEJASE SIN EFECTO** la Resolución N° 330-IAS/2011 y su modificatoria la Resolución N° 435-IAS/2015.-

**Artículo 2°.- ORGANIZAR E IMPLEMENTAR** la variante del Juego de Sala de Bingo TELEBINGO CHUBUTENSE que llevará el nombre "TELEBINGO CHUBUTENSE", que regirá bajo la Reglamentación y Programa de Premios que al efecto se dicte.-

**Artículo 3°.- APROBAR** el REGLAMENTO de la variante del Juego denominado "TELEBINGO CHUBUTENSE" en la Provincia del Chubut que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I.-

**Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-**

RESOLUCION N° 0601 -IAS/2015.-



Alberto Segundo Vargas  
Gerente General A/C Presidencia  
Instituto de Asistencia Social



20 JUL 2015

-ANEXO I-

REGLAMENTO DEL JUEGO  
"TELEBINGO CHUBUTENSE"

ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

**Artículo 1º.-** El INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL organiza e implementa el juego denominado **TELEBINGO CHUBUTENSE** en la Provincia del Chubut, bajo su jurisdicción, fiscalización y dirección, ajustado a las prescripciones contenidas en la ley I N° 177 y al presente Reglamento.

**Artículo 2º.-** El **TELEBINGO CHUBUTENSE** es un juego de azar que se articula con la participación voluntaria de personas mayores de dieciocho (18) años que, en carácter de apostadores, deben adquirir antes del inicio de cada partida, cartones y/o cupones, todos ellos distintos, con una cantidad de rondas y grillas determinadas por resolución, que tienen quince (15) números, impresos cada uno, que varía desde el 01 al 90, los que identificados por serie y unidad. En el sorteo solo entrarán en juego los cartones vendidos; los que podrán ser acreedores a algunos de los premios establecidos, si en su correspondiente sorteo, existieran coincidencias entre tales números de alguna de sus chances y los de las bolillas numeradas que se extraigan en forma aleatoria del sorteador, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento. El sorteo podrá ser emitido en forma directa por televisión desde la SALA DE BINGO u otro lugar que designe el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, con el objeto de transmitir la resolución del juego a todos los apostadores que no se hallen en condiciones de concurrir a la misma.-

DE LOS PREMIOS EN JUEGO

**Artículo 3º.-** Por tratarse de un juego "Bancado" la suma destinada a premios será fija de acuerdo al programa establecido por el INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL para cada emisión y, comunicado convenientemente al público apostador al igual que otras variantes y consistirán principalmente en:

- a) **Línea:** Este premio se concede al jugador que posea la ronda que, en una línea horizontal - en cualquiera de las rondas que posee cada cartón - coincidan los cinco (5) números con las bolillas que hubieren resultado extraídas. Las sucesivas líneas que se hayan completado en esta ronda carecerán de premios.
- b) **Bingo:** Este premio se concede al jugador que posea la ronda en el que los quince (15) números que se encuentran en ella, coincidan con los que hubieren sido extraídos, aún en el supuesto que haya sido favorecido anteriormente con el Premio Línea.
- c) **Pozo Acumulado:** El I.A.S. podrá poner en juego estos premios acumulables los que consistirán en la obtención del Premio Línea o Bingo, por parte de uno o más apostadores, antes de la bolilla predeterminada a esos efectos por el I.A.S.
- d) **Súper Bingo:** El I.A.S. podrá poner en juego el Premio Súper Bingo que consistirá en la obtención por parte de uno o más apostadores, cuando estos hayan obtenido coincidencia total entre todos sus quince (15) números, antes de la bolilla predeterminada a /

...///



|                                |
|--------------------------------|
| INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL |
| MT                             |
| 1                              |
|                                |
|                                |
|                                |
|                                |



///...2.-

esos efectos por el I.A.S.

- e) **Promociones Especiales:** El I.A.S. podrá poner en juego los denominados Promociones Especiales, con el fin de incrementar el volumen de ventas cuyos montos y duración estarán sujetos a los que a tales efectos esta Administración disponga.-

#### DEL POZO ACUMULADO EN RESERVA

**Artículo 4º.-** Adicionalmente se instituirá el denominando Pozo Acumulado en Reserva el cual no estará en juego y cumplirá las funciones de previsión. Cada vez que el premio Pozo Acumulado y/o Súper Bingo sea adjudicado éste se reiniciará con una suma fija, la cual podrá ser deducida del Pozo Acumulado en Reserva. La suma fija en que se reinicie el Pozo Acumulado y/o Súper Bingo será determinada por Resolución del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**.

La metodología de acumulación del Pozo Acumulado en Reserva, para cada sorteo, será la deducción de un porcentaje de la recaudación por venta de cartones, este porcentaje será determinado por Resolución del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**.

#### MODALIDAD DE LOS SORTEOS

**Artículo 5º.-** Si por razones del azar más de un cartón resultara agraciado con algún premio, el correspondiente importe en juego será distribuido entre todos ellos por partes iguales.

**Artículo 6.-** Una vez que resulten adjudicados los premios a líneas y formulados los anuncios de rigor, el juego se reanudará hasta que alguno, o algunos de los cartones participantes resulte agraciado con el premio de bingo (cartón completo) y, a partir de entonces se dará por concluido el sorteo.

**Artículo 7º.-** Los programas de premios y sorteos de este juego, incluyendo sus días, horarios, frecuencias, valores, cantidad, calidad y tipo de premios, y toda cuestión y/o detalle que resulte inherente a los mismos, serán establecidos y ordenados mediante Resolución de la autoridad del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, y hechos conocer con la debida anticipación.

**Artículo 8º.-** Los cartones, o cupones, para participar en este juego, serán diseñados, emitidos y/o habilitados, valorizados y expendidos, de acuerdo con los programas de premios, sorteos, horarios y demás modalidades y detalles inherentes que, al respecto, establezca este reglamento y/o el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, por normas complementarias.

#### VENTA Y COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 9º.-** La venta y comercialización de los cartones se realizará por intermedio de las siguientes alternativas ó variantes: Permisarios de las Agencias Oficiales y/o cualquier otra alternativa que el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** considere más conveniente a los intereses de ésta.-

#### COMPROMISO DE ADQUISICIÓN

**Artículo 10º.-** Cada cartón o cupón habilitado para intervenir en este juego, será considerado como un título contractual innominado y al portador y su tenencia presume propiedad, sin ad-

...///

|                                |
|--------------------------------|
| INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL |
| MT                             |
| X                              |
| 0                              |
|                                |
|                                |
|                                |



///...3.-

mitir prueba en contrario, por lo que la organización del **TELEBINGO CHUBUTENSE**, ni el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, se responsabilizarán por pérdidas, hurtos, sustracciones, deterioros o contingencia alguna que afecte o perturbe el derecho de algún presunto reclamante. El **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** sólo aceptará cupones que estén identificados con logotipos correspondientes al **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** y rechazará de pleno derecho y declarará inválidos aquellos cartones y/o cupones agraciados que contengan enmiendas y/o tachaduras y/o alteraciones de cualquier índole que a criterio del **INSTITUTO** configuren una violación del principio de buena fe contractual.

**Artículo 11º.-** Los cartones o cupones de **TELEBINGO CHUBUTENSE** habilitados en las condiciones señaladas por este Reglamento y las normas aplicables, perderán todo valor inmediata y automáticamente después de su correspondiente sorteo, salvo que hayan sido agraciados con algún premio, en cuyo caso se transformarán automáticamente en un título de crédito canjeable, no habilitado para nuevos juegos, por lo que no se admitirá, en ningún caso, su posterior utilización.

#### CANJE DE PREMIOS

**Artículo 12º.-** Los cartones o cupones que hayan obtenido algún premio, podrán presentarse para su canje, conversión o efectivización, según corresponda, a partir del día siguiente al de la finalización del pertinente sorteo y hasta un plazo de quince (15) días corridos posteriores a éste y, si el último fuere feriado o de asueto administrativo, hasta el primer día hábil siguiente, en horario administrativo. Transcurrido tal término sin que el premio correspondiente sea reclamado, éste quedará en beneficio del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, extinguiéndose a partir de entonces todo derecho al respecto. En todos los casos, los premios se entregarán identificando a la persona agraciada, en acto público y con amplia difusión del hecho por los medios de comunicación que el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** estime adecuados, condición a la que el beneficiario no podrá negarse, so pena de no recibir el premio reclamado.

**Artículo 13º.-** Los cartones que resulten agraciados con premios en especies en este juego y con los límites y formalidades establecidos por el artículo anterior, podrán ser canjeados por su valor en efectivo únicamente en los casos en que así lo resuelva el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** a su exclusivo criterio.

**Artículo 14º.-** Los pagos de todos los premios que se adjudiquen por el desarrollo de este juego, sólo resultarán procedentes y atendidos mediante la presentación física, íntegra y completa del correspondiente cartón o cupón, debidamente controlado y validado por el personal competente del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, prueba ésta que no podrá ser suplida por ninguna otra. No siendo responsable por las demoras en entrega atribuibles a Organismos y/o entidades ajenas a su órbita.-. El **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** en su carácter de responsable de los tributos que establecen las Leyes N° 20.630, 23.351 y 24.800 practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).-

#### ORGANIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 15º.-** Todos los sorteos de este juego de **TELEBINGO CHUBUTENSE**, serán

...///





///...4.-

dispuestos, organizados, dirigidos y fiscalizados integral y totalmente por personal del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, sin perjuicio que en algún trámite se invite o requiera la presencia o intervención del público asistente, con el único objeto de transparentar algunos actos o aspecto de la rutina dispuesta.

#### **METODOLOGÍA DE SORTEO**

**Artículo 16°.-** Los sorteos de las distintas partidas de **TELEBINGO CHUBUTENSE** se realizarán a la vista del público asistente y utilizando el equipo sorteador afectado en presencia del Jefe de Sorteo designado por el Instituto y Escribano o Juez de Paz, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) En el receptáculo cerrado de vidrio transparente (que dispone el sorteador), se introducirán noventa (90) bolas esféricas de material sintético liviano, cada una de ellas identificadas con un número distinto del uno (01) al noventa (90), acto que será controlado y fiscalizado con formalidad notarial, en acto público. Esta formalidad se cumplirá sólo cuando se organice el primer sorteo de la jornada.
- b) Mediante un sistema neumático adecuado, se insuflará aire a presión en el receptáculo, de manera que al incidir sobre las bolas numeradas allí depositadas para sortear, éstas se mantengan en permanente movimiento de flotación.
- c) Al mismo tiempo que progresa el sorteo de las bolas, el locutor oficial designado, de viva voz, anunciará el número correspondiente y los detalles pertinentes y, previa conformidad de la autoridad fiscalizadora, la bola pertinente se reputará como sorteada, aparecida o extraída y, en ningún caso antes de ello, aún cuando su imagen aparezca en los monitores y/o televisores. Si el locutor cometiese algún error al efectuar algún anuncio, su rectificación será procedente.
- d) Las bolas que se vayan sorteando y guardando su orden de precedencia, bajarán quedarán alojadas dentro del mismo receptáculo sorteador, depositadas entre guías apropiadas que permitirán su visibilidad en todo momento, hasta que termine completamente el sorteo y resulten adjudicados todos los premios en juego.
- e) La extracción de bolas a sortear, se hará de a una, con la frecuencia que marcará el operador de turno, con los breves intervalos que permita a los asistentes el control de sus cartones, hasta que finalice la partida, con las interrupciones necesarias para el control y/o anuncio de los premios que se vayan adjudicando.
- f) La detección de los cartones que resulten ganadores de algunos de los premios en juego, su correspondiente información y anuncios, se hará en forma inmediata y automática a través de los recursos del sistema informático utilizado y del locutor oficial, al mismo tiempo que se producirá la difusión del, o de los cartones favorecidos.
- g) Una vez finalizada cada partida en trámite, asignados que sean los premios y hechos conocer los detalles de los cartones ganadores por el locutor oficial, las bolas sorteadas y ordenadas según su precedencia serán reingresadas al receptáculo junto con las //

...///



0601

|                                      |
|--------------------------------------|
| INSTITUTO<br>DE ASISTENCIA<br>SOCIAL |
| KT                                   |
| ✓                                    |
| 10                                   |
|                                      |
|                                      |
|                                      |



...///5.-

demás, para el próximo evento, considerándose concluida y cerrada la partida.

**Artículo 17°.-** Todos los hechos, actos y demás circunstancias que se originen como consecuencia de los sorteos que se realicen con motivo de este juego, quedarán transcritos a un Acta que se labrará al efecto.-

#### **ACTAS DE SORTEOS**

**Artículo 18°.-** Sustentado en el Acta a que se refiere el artículo anterior, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** confeccionará el **Extracto de Premios**, al que dará amplia difusión, el que además de contener todos los detalles inherentes a los sorteos respectivos, será el instrumento documental oficial definitivo que determinará la adjudicación definitiva de los distintos premios en juego.

#### **RECLAMO APOSTADORES**

**Artículo 19°.-** Cualquier reclamo o reparo que los apostadores quisieran interponer con respecto a partidas realizadas y concluidas, sorteos, extractos de premios y demás, deberá formalizarse mediante documentación fehaciente, ante el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL**, (Pedro Martínez y Rivadavia, -9100- RAWSON) en un plazo que no podrá exceder los dos (2) días corridos contados desde la fecha de realizada la misma, exponiendo el motivo de su presentación, el número y serie del cartón que posee y todo otro detalle que considere de interés. La resolución de la cuestiones así planteadas, serán resueltas por el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** en términos perentorios y ella será inapelable.

#### **DIFUSIÓN HECHOS FORTUITOS Y/O IMPREVISTOS**

**Artículo 20°.-** Si por cualquier razón, causas de fuerza mayor, hechos fortuitos y/o imprevistos, o simplemente discrecionales, debieran suspenderse, posponerse o modificarse las fechas y/u horarios previstos de algún o algunos sorteos y/o cualquier otra actividad vinculada al evento, el **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** así lo hará conocer, mediante los medios de difusión a su alcance, resultando ello suficiente y válida notificación.

#### **PARTICIPACIÓN Y ACEPTACIÓN**

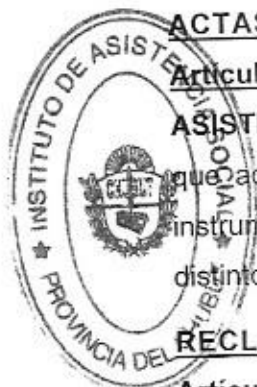
**Artículo 21°.-** La simple participación en este juego de bingo, implica el conocimiento liso y llano de la reglamentación aplicable, así como su aceptación y sometimiento sin reserva alguna, constituyendo cada cartón y/o cupón el título de un contrato aleatorio y de adhesión, cuyo fondo y condiciones se encuentran en este reglamento y en la normativa aplicable.

**Artículo 22°.-** Los cartones y/o cupones de bingo, constituyen títulos contractuales de carácter público y por lo tanto su adulteración, falsificación, alteración o acción sobre los mismos reputada dolosa, aún en grado de tentativa, constituyen delitos de materia penal.

#### **SORTEO MANUAL**

**Artículo 23°.-** Si por razones fortuitas, de fuerzas mayores, imprevistas o inesperadas que afectaran el funcionamiento del equipo sorteador y resultara imposible terminar el proceso de un sorteo en trámite, éste será continuado hasta su finalización, con un sorteador manual, al

...///





///...6.-

que sólo se le cargarán aquellas bolas que hasta ese momento no hayan resultado extraídas.

### CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 24°.- Las cuestiones de interpretación de este Reglamento caen bajo jurisdicción de la autoridad del **INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL** y aquellos casos que no resulten taxativamente previstos, serán resueltos en forma inapelable, en sede administrativa, de conformidad con las reglas generales del derecho y analogías aplicables.

